

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021- 475

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, modificada el 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.



Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- *Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.*

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

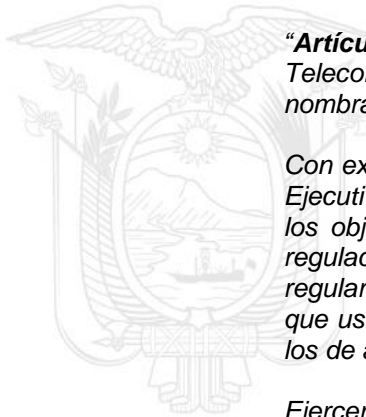
“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)
 12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

(...)
 16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

“Artículo 165.- Modificaciones.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las*



modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1.

Las modificaciones que se describen en el numeral 2 de este artículo no requieren la autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del término de quince (15) días de realizadas.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones; aplica para los siguientes casos:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.

(...)

Artículo 168.- (...)

Modificación de estatutos. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de hasta diez (10) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil cualquier cambio, modificación o reforma al estatuto social del prestador.

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:



“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...)."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)."

Que, el 12 de abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la COMPANIA RADIOFÓNICA ORENSE C.R.O. C LTDA., suscribieron el Título Habilitante para la concesión del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un medio Privado de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO C.R.O.", matriz de la frecuencia 920 kHz, con área de cobertura: PIÑAS-PASAJE-MARCABELLI-



HUAQUILLAS-EL GUABO-ARENILLAS-MACHALA-LAS LAJAS-ZARUMA-SANTA ROSA-CHILLA-PORTOVELOBALSAS-ATAHUAL-PABALAO-PUCARA-SANTA ISABEL-SAN FERNANDO-CHAGUARPAMBA-CAMILO PONCE ENRIQUEZ, vigente hasta el 12 de abril de 2032.

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-017185-E el 08 de diciembre de 2020, el señor Luis Eduardo Barrezueta Barrezueta, en calidad de Presidente-Secretario de C.R.O. C. LTDA. solicita: *“(...) autorice a quien corresponda, se me permita hacer el cambio de Gerente General de la Compañía Radiofónica Orense C.R.O. C. LTDA., pedido que lo realizo en virtud del fallecimiento de quien en vida fue el Ingeniero Fernando Juan Ugarte Aguilar con cédula de ciudadanía 0700857949, quien ejerció el cargo de Gerente General de C.R.O. C. LTDA., como se desprende del nombramiento del representante legal que adjunto, así como, me permito hacerles llegar el certificado de defunción No. 209-397-30691. (...)”*.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0106-OF de 21 de enero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes señaló al solicitante: *“(...) En lo referente a cambio de representante legal el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, en el último párrafo del artículo 168 establece:*

“Cambio de representante legal, actualización de información de contacto y cambio de domicilio. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de hasta diez (10) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil, el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión; así como la información de actualización de contacto y cambio de domicilio.”. (Subrayado fuera de texto original).

Por lo que, una vez que realice la inscripción del nombramiento de representante legal en el Registro Mercantil, en el término de hasta diez (10) días deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de que se proceda con el registro respectivo.

Así mismo, es importante señalar que en caso de que el señor Fernando Juan Ugarte Aguilar (+) con cédula de ciudadanía 0700857949, además de haber ejercido el cargo de Gerente General de la compañía C.R.O. C. LTDA., y en la misma también fue socio, se recomienda a la compañía concesionaria que previo a realizar algún cambio de paquete accionario en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se solicite a la ARCOTEL la autorización de modificación administrativa que contempla el artículo 165 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que dispone:

“Artículo 165.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1.

Las modificaciones que se describen en el numeral 2 de este artículo no requieren la



autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del término de quince (15) días de realizadas.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones; aplica para los siguientes casos:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)"

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-002581-E el 11 de febrero de 2021, el señor Luis Eduardo Barrezueta Barrezueta, presidente-secretario de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA. solicitó la modificación de estatutos de la referida compañía; y, remitió documentación a través del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003936-E de 09 marzo de 2021.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0151-M de 09 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público:

"Si, la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA., es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) *Fecha de concesión, frecuencia, área de cobertura, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matriz y repetidora) a nombre de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA.*

2) *¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?*

3) *¿Quiénes se encuentran registrados actualmente como socios de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"*

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0973-M de 19 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: *"(...) que en el Registro Público de Telecomunicaciones, que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:*

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0731697



RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O CIA. LTDA.

RUC: 0790053338001

REPRESENTANTE LEGAL: UGARTE AGUILAR FERNANDO JUAN

DIRECCIÓN: PROVINCIA EL ORO; CANTÓN MACHALA; PARROQUIA MACHALA; JUNIN 1026 ENTRE BOLIVAR Y PICHINCHA EDIF. BANASUR FRENTE ALMACEN DE CALZADO PRINCESS

TELÉFONO: 072937347

CORREO ELECTRÓNICO: c.r.o.920khz@hotmail.com

ACCIONISTAS:

- UGARTE AGUILAR FERNANDO JUAN
- UGARTE HENRIQUEZ FRANCISCO JOSÉ
- UGARTE HENRIQUEZ JOSÉ FERNANDO

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

<p>TOMO – FOJA: 121-12177 CONTRATO: CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTROCO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12/04/2017 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/04/2032 NOMBRE: RADIO C R O FRECUENCIA: 920 TIPO DE MEDIO: PRIVADO COBERTURA: PIÑAS-PASAJE-MARCABELLI-HUAQUILLAS-EL GUABO-ARENILLAS-MACHALA-LAS LAJAS-ZARUMA-SANTA ROSA-CHILLA-PORTOVELOBALSAS-ATAHUAL-PABALAO-PUCARA-SANTA ISABEL-SAN FERNANDO-CHAGUARPAMBA-CAMILO PONCE ENRIQUEZ. ESTADO: ACTIVO</p>	<p>TOMO – FOJA: S/N CONTRATO: CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTROCO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 04/08/1986 FECHA DE VENCIMIENTO: 04/08/2011 NOMBRE: C R O COMPAÑIA RADIOFONICA ORENSE FRECUENCIA: 920 TIPO DE MEDIO: PRIVADO COBERTURA: ARENILLAS-ATAHUALPA-BALSAS-CHAGUARPAMBACHILLA-EL GUABO-GIRON-HUAQUILLAS-LAS LAJAS-MACHALA-MARCABELI-NARANJAL-OÑAPASAJE-PIÑAS-PORTOVELO-PUCARA-SAN FERNANDO—SANTA ISABEL-SANTA ROSA-SARAGURO-ZARUMA. ESTADO: CANCELADO</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...)”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Técnico con Oficio No. ARCOTEL-CTRP-2021-0384-OF de 24 de marzo de 2021, notificó a la COMPAÑIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O CIA. LTDA.: “(...) comunico que se procedió a registrar el cambio del Representante Legal de la COMPAÑIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O CIA. LTDA.

USUARIO: 0731697

REPRESENTANTE LEGAL: UGARTE HENRÍQUEZ JOSÉ FERNANDO

C.C.: 0702146341 (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0050 de 26 de marzo de 2021, analizó y concluyó:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432



Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley *ibídem* señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 12 y 16 de la Ley *ibídem*, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)



I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, cuyo artículo 165 establece: "(...) La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante



oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones; aplica para los siguientes casos:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)"

Mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-017185-E el 08 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Luis Eduardo Barrezueta Barrezueta, en calidad de Presidente-Secretario de C.R.O. C. LTDA. solicitó: "(...) autorice a quien corresponda, se me permita hacer el cambio de Gerente General de la Compañía Radiofónica Orense C.R.O. C. LTDA., pedido que lo realizo en virtud del fallecimiento de quien en vida fue el Ingeniero Fernando Juan Ugarte Aguilar con cédula de ciudadanía 0700857949, quien ejerció el cargo de Gerente General de C.R.O. C. LTDA., como se desprende del nombramiento del representante legal que adjunto, así como, me permito hacerles llegar el certificado de defunción No. 209-397-30691. (...)"; y, en comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-002581-E el 11 de febrero de 2021, solicitó la modificación de estatutos de la referida compañía; y, remitió documentación a través del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003936-E de 09 marzo de 2021.

En el caso materia de este análisis, se desprende que el señor Fernando Juan Ugarte Aguilar (+), en calidad de accionista de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA., falleció el **07 de noviembre de 2020**.

Se procede a verificar la documentación presentada por el solicitante:

1.- Solicitud: Mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-017185-E el 08 de diciembre de 2020, el señor Luis Eduardo Barrezueta Barrezueta, en calidad de Presidente-Secretario de C.R.O. C. LTDA. solicitó: "(...) autorice a quien corresponda, se me permita hacer el cambio de Gerente General de la Compañía Radiofónica Orense C.R.O. C. LTDA., pedido que lo realizo en virtud del fallecimiento de quien en vida fue el Ingeniero Fernando Juan Ugarte Aguilar con cédula de ciudadanía 0700857949, quien ejerció el cargo de Gerente General de C.R.O. C. LTDA., como se desprende del nombramiento del representante legal que adjunto, así como, me permito hacerles llegar el certificado de defunción No. 209-397-30691. (...)"; y, en comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-002581-E el 11 de febrero de 2021, solicitó la modificación de estatutos de la referida compañía; y, remitió documentación a través del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003936-E de 09 marzo de 2021.

2.- Copia certificada del Acta de Defunción: Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el 07 de noviembre de 2020, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, falleció el señor Fernando Juan Ugarte Aguilar (+), de 62 años de edad, causa del fallecimiento: colangeo carcinoma.

3.- Posesión Efectiva: Documento de constancia de la Escritura pública de la Posesión Efectiva otorgada el 30 de diciembre de 2020, ante el Notario Primero del cantón Machala.

4.- Administrador común: Documento de constancia de la Designación de administrador común, otorgada el 10 de febrero de 2021, ante el Notario Primero del Cantón Machala.



De la verificación efectuada en la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se generó el certificado con código S0004028120 de 23 de marzo de 2021, que señala:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:	24382
No. de RUC de la Compañía:	0790053338001
Nombre de la Compañía:	COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA
Situación Legal:	ACTIVA
Disposición judicial que afecta a la compañía:	NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0700857949	UGARTE AGUILAR FERNANDO JUAN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 0 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0703178012	UGARTE HENRIQUEZ FRANCISCO JOSE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.147 ⁸⁴⁰⁰	N
3	0702146341	UGARTE HENRIQUEZ JOSE FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 206 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$: 1.360,0000

En este punto es importante señalar que en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0973-M de 19 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) que en el Registro Público de Telecomunicaciones, que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0731697

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA RADIOFONICA ORENSE C.R.O CIA. LTDA.

RUC: 0790053338001

REPRESENTANTE LEGAL: UGARTE AGUILAR FERNANDO JUAN

DIRECCIÓN: PROVINCIA EL ORO; CANTÓN MACHALA; PARROQUIA MACHALA; JUNIN 1026 ENTRE BOLIVAR Y PICHINCHA EDIF. BANASUR FRENTE ALMACEN DE CALZADO PRINCESS

TELÉFONO: 072937347

CORREO ELECTRÓNICO: c.r.o.920khz@hotmail.com

ACCIONISTAS:

- UGARTE AGUILAR FERNANDO JUAN
- UGARTE HENRIQUEZ FRANCISCO JOSÉ
- UGARTE HENRIQUEZ JOSÉ FERNANDO

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

<p>TOMO – FOJA: 121-12177 CONTRATO: CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTROCO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12/04/2017 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/04/2032 NOMBRE: RADIO C R O FRECUENCIA: 920</p>	<p>TOMO – FOJA: S/N CONTRATO: CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTROCO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 04/08/1986 FECHA DE VENCIMIENTO: 04/08/2011 NOMBRE: C R O COMPAÑÍA RADIOFONICA ORENSE</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>TIPO DE MEDIO: PRIVADO COBERTURA: PIÑAS-PASAJE-MARCABELLI-HUAQUILLAS-EL GUABO-ARENILLAS-MACHALA-LAS LAJAS-ZARUMA-SANTA ROSA-CHILLA-PORTOVELOBALSAS-ATAHUAL-PABALAO-PUCARA-SANTA ISABEL-SAN FERNANDO-CHAGUARPAMBA-CAMILO PONCE ENRIQUEZ. ESTADO: ACTIVO</p>	<p>FRECUENCIA: 920 TIPO DE MEDIO: PRIVADO COBERTURA: ARENILLAS-ATAHUALPA-BALSAS-CHAGUARPAMBACHILLA-EL GUABO-GIRON-HUAQUILLAS-LAS LAJAS-MACHALA-MARCABELI-NARANJAL-OÑAPASAJE-PIÑAS-PORTOVELO-PUCARA-SAN FERNANDO—SANTA ISABEL-SANTA ROSA-SARAGURO-ZARUMA. ESTADO: CANCELADO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...)"

Finalmente, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS de 23 de marzo de 2021, con código 0N73BY89YN, descargado de la página web institucional http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx, se desprende lo siguiente:

CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado COMPAÑIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 0790053338001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.

TESORERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CODIGO: 0N73BY89YN

Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 23/03/2021

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 31/03/2021

Por lo que, la concesionaria COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA., se encuentra al día con sus obligaciones económicas con la ARCOTEL.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, los fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, debería autorizar la modificación de estatutos de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO C.R.O.", frecuencia 920 kHz (matriz) con área de cobertura: PIÑAS-PASAJE-MARCABELLI-HUAQUILLAS-EL GUABO-ARENILLAS-



MACHALA-LAS LAJAS-ZARUMA-SANTA ROSA-CHILLA-PORTOVELOBALSAS-ATAHUAL-PABALAO-PUCARA-SANTA ISABEL-SAN FERNANDO-CHAGUARPAMBA-CAMILO PONCE ENRIQUEZ, considerando que el señor Fernando Juan Ugarte Aguilar (+), quien fungía como accionista de la referida compañía, falleció el 07 de noviembre de 2020.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0050 de 26 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA., la modificación de estatutos, considerando que el señor Fernando Juan Ugarte Aguilar (+), quien fungía como accionista de la referida compañía, falleció el 07 de noviembre de 2020, conforme el detalle siguiente:

NOMBRE	NACIONALIDAD	CAPITAL
UGARTE AGUILAR FERNANDO JUAN, HRDOS.	ECUADOR	\$6.0800
UGARTE HENRIQUEZ FRANCISCO JOSE	ECUADOR	\$1.147.8400
UGARTE HENRIQUEZ JOSE FERNANDO	ECUADOR	\$206.0800

Cabe señalar que en caso de solicitar **transferencia de acciones** de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA., deberá sujetarse a los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 168 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al señor José Fernando Ugarte Henríquez, representante legal de la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA. que una vez concluido el trámite respectivo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, y luego de inscribir en el Registro Mercantil, en el término de hasta diez (10) días deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la COMPANIA RADIOFONICA ORENSE C.R.O. C LTDA. a la dirección domiciliaria: Junín 10-26 Bolívar y Pichincha, de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, fijado para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-





2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de marzo de 2021.

Mgs. Belén Carrillo Auquilla
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES, SUBROGANTE
 DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Mgs. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

